

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172020 00783 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS NELLY JARAMILLO representada legalmente por GLORIA INES MONTOYA JARAMILLO
DEMANDADOS	EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA ANA DOLORES GOMEZ ASPRILLA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id. Y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **ARRENDAMIENTOS NELLY JARAMILLO** representada legalmente por la señora **GLORIA INES MONTOYA JARAMILLO** y en contra de **EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA Y ANA DOLORES GOMEZ ASPRILLA**, por las siguientes sumas:

- a. **\$143.000 por concepto de saldo canon de arrendamiento del 01 de febrero del 2020 al 29 de febrero de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- b. **\$885.000 por concepto de canon de arrendamiento del 01 de marzo al 31 de marzo de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- c. **\$885.000 por concepto de canon de arrendamiento del 01 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- d. **\$885.000 por concepto de canon de arrendamiento del 01 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- e. **\$885.000 por concepto de canon de arrendamiento del 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- f. **\$885.000 por concepto de canon de arrendamiento del 01 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- g. **\$885.000 por concepto de canon de arrendamiento del 01 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- h. **\$885.000 por concepto de canon de arrendamiento del 01 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- i. **\$885.000 por concepto de canon de arrendamiento del 01 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Previo a resolver sobre la solicitud del emplazamiento de los demandados, se deberá agotar la notificación en los correos electrónicos aportados para ello, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. FEDERICO CASTRILLON GARCIA con c.c. 1.152.211.743 y T.P.348.574 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Se informa a las partes, que en caso de considerarlo necesario, se podrán comunicar con el despacho al correo electrónico: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co, celular 3126879949 y fijo 2323181.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ